



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

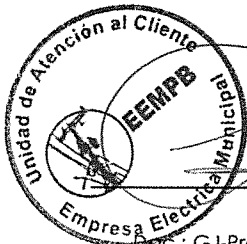
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Izabal, siendo las 9 horas con 30 minutos del día **veintinueve de agosto de dos mil trece**, en **7a. calle 5a. y 6a. avenida Municipalidad Puerto Barrios**, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como **CNEE-200-2013**, de fecha **veintisiete de agosto de dos mil trece**, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, dentro del expediente **GTTA-135-2013**, a **Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios**, por medio de cédula de notificación que entrego a Licda. Luvia Belletón, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



DOC.: GJ-ProyResolDir-1408  
Exp.: GTTA-135-13

(f) Notificado

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-200-2013

Guatemala, 27 de agosto 2013

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo."

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

#### CONSIDERANDO:

Que derivado que la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, no remitió la información de soporte que establece el marco regulatorio vigente, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, realizó el cálculo del ajuste correspondiente.



**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-204-2011.

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. Para el ajuste trimestral, el monto a recuperar resultante es de Q.166,775.46, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de Septiembre de 2013 al 30 de Noviembre 2013, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.029705 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 5,614,415 kWh.

I.II. Para el ajuste semestral, los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Septiembre 2013 al 28 de Febrero 2014, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD<sub>BT</sub>) es de 1.188228; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD<sub>MT</sub>) es de 1.288767; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios de Baja Tensión (FACF<sub>BT</sub>) es de 1.308237; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR<sub>m</sub>) es de 1.417405.

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Septiembre 2013 al 30 de Noviembre 2013 son los siguientes:

Cargo unitario por Consumidor ( Q/usuario-mes)	13.169404
Cargo unitario por Energía ( Q/kWh)	1.015151

IV. El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Septiembre 2013 al 28 de Febrero 2014, es el siguiente: CACYR<sub>BTSS\_m</sub> = 96.34 Quetzales.

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.069018% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Septiembre de 2013 al 30 de Noviembre 2013.



- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinaron que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora



Licenciado Jorge Guzmán Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica